

# ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

## “Centro Nacional de Pilotaje de Tecnologías para la Minería”

\* \* \* \* \*

En Santiago, a 20 de 12 del año dos mil dieciocho, siendo las 12:30 horas, en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en específico en el Palacio Consistorial, segundo piso, ubicado en Plaza de Armas sin número, esquina Veintiuno de Mayo, comuna y ciudad de Santiago, ante el Secretario Municipal don JORGE MAURICIO FLISFISCH BRONSTEIN, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ciento setenta y dos guion siete, designado por decreto alcaldicio, Sección Segunda Número cero treinta y dos de seis de enero de dos mil dieciséis, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, quien autoriza al final de esta acta, con la asistencia de las personas que se individualizan a continuación y firman al final de la presente acta: Don **ENNIO VIVALDI VÉJAR**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guion cinco, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta millones novecientos diez mil guion uno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; don **IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guion ocho, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, corporación de estudios superiores de derecho público, rol único tributario número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guion cero, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, chileno, casado, profesor en Biología y Química, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve guion cero, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta millones setecientos noventa y un mil ochocientos guion cuatro, ambos domiciliados en Avenida Angamos número cero seiscientos uno, ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta; don **DARCY FUENZALIDA O'SHEE**, chileno, casado, ingeniero civil

---

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CORPORACIÓN  
“Centro Nacional de Pilotaje de Tecnologías para la Minería”



químico, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis guion siete; en su calidad de Rector, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**, fundación dedicada a la educación superior, rol único tributario número ochenta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos guion cuatro, ambos domiciliados en Avenida España número mil seiscientos ochenta, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso; don **JUAN CARIAMO ZERENE**, chileno, casado, sicólogo, cédula de identidad número once millones quinientos mil trescientos setenta y nueve guion ocho, en su calidad de administrador de la empresa, y don **PEDRO ANDRÉS COSTA LAGOS**, chileno, casado, ingeniero naval electrónico, cédula de identidad número ocho millones trescientos ocho mil doscientos cincuenta y siete guion siete, en su calidad de administrador de la empresa, ambos en nombre y representación de **MINNOVEX SpA**, empresa dedicada al desarrollo, la innovación y transferencia tecnológica de productos, insumos y/o servicios intensivos en conocimiento para el sector minero e industrial, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco guion cinco, ambos domiciliados en Avenida Vitacura número dos mil setecientos setenta y uno, Oficina número mil trescientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que, vienen en constituir una corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, la que se denominará **“Centro Nacional de Pilotaje de Tecnologías para la Minería”** (en adelante, la **“Corporación”**), y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la modifique, complemente o reemplace, y por los estatutos, que en este acto, luego de su lectura y una amplia discusión, son aprobados por la unanimidad de los asistentes, y que se transcriben a continuación:

## TÍTULO I: Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de socios

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.** Se constituye una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará **“Centro Nacional de Pilotaje de Tecnologías para la Minería”**, y que podrá usar también el nombre de fantasía de **“Mining Technology Testing Center”** o por sus siglas **“CNP”**. La Corporación estará originalmente conformada por las instituciones comparecientes, sin perjuicio de lo cual se podrán incorporar nuevas instituciones a ella, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio de la Corporación será la comuna y ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares de Chile.



**ARTÍCULO TERCERO: FINES.** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista y/o religioso.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.** La Corporación tendrá por finalidad u objeto realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción del ecosistema minero e industrial: investigación, desarrollo, pilotaje, formación de capacidades humanas y tecnológicas, servicios de ingeniería y asesoría, servicios de consultoría de apoyo al desarrollo avanzado en tecnologías y procesos basados en estándares internacionales, vigilancia tecnológica y benchmarking, transferencia tecnológica, difusión y fomento de la innovación y el emprendimiento y en general, actividades científicas y tecnológicas, que contribuyan al desarrollo competitivo y sostenible de la industria. La Corporación podrá realizar actividades de desarrollo e instalación de protocolos de diseño experimental y ejecución de pruebas, la demostración de soluciones y tecnologías con estándares internacionales ampliamente aceptados por la industria, la disponibilidad de un conjunto de espacios de prueba para el desarrollo del sector, a modo que se puedan testear tecnologías, métodos o procesos en condiciones de operación reales o equivalentes, evaluados bajo condiciones de variabilidad para los potenciales futuros clientes o inversionistas. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración en cualquier otra materia que sea relevante para el cumplimiento de su objeto.

Las rentas que la Corporación perciba por el ejercicio de sus actividades, solo deberá destinarse a los fines de la misma, o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN Y NÚMERO DE SOCIOS.** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## TÍTULO II: De los Socios

**ARTÍCULO SEXTO: SOCIOS.** Podrán ser socios de la Corporación, en adelante indistintamente los “Socios”, las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, que tengan los conocimientos, capacidades, recursos financieros y/o la infraestructura necesaria para contribuir al desarrollo del objeto de la Corporación.

Así, serán socios aquellas personas jurídicas que, formando parte de la Corporación, tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, los que deberán ejercer efectiva y permanentemente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TIPOS DE SOCIOS.** Serán considerados Socios quienes:



Uno. Hayan concurrido al acto de constitución de la Corporación, en adelante e indistintamente denominados “Socios Constituyentes”; o

Dos. Aquellos que sean admitidos como tales por la unanimidad de los miembros del Directorio, previa solicitud de ingreso patrocinada por al menos un Socio. Previo a su incorporación el postulante deberá manifestar por escrito su plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometerá a cumplir fielmente estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES.** Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Corporación a que fueren convocados de conformidad a estos estatutos, y excusar su inasistencia oportunamente, de corresponder;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales fueren designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Participar y proponer actividades para ser ejecutadas por la Corporación;
- e) Colaborar en la realización de encuentros, seminarios y otros eventos organizados por la Corporación en el cumplimiento de sus fines;
- f) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- g) Guardar un comportamiento ético del más alto nivel en el ejercicio de las actividades relacionadas con los objetivos de la Corporación;
- h) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias; y
- i) Las demás que determinen la ley y/o estos estatutos.

**ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS.** Los Socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos, a través de sus representantes, como Directores de la Corporación. Sin embargo, no podrán ser elegidos si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.
- c) Solicitar formalmente al Directorio información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar propuestas o proyectos al Directorio, el que decidirá fundadamente su rechazo o aprobación;



- e) Proponer a la Asamblea la censura y remoción de los directores cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Corporación;
- f) Las demás que determinen la ley y/o estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de socio se pierde, por la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Disolución o cancelación de la personalidad jurídica del socio;
- b) Renuncia escrita, la que debe realizarse al menos con una anticipación de treinta días hábiles, presentada al Directorio, la que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo décimo primero.
- c) Desafiliación aprobada por la Asamblea General por la unanimidad de los Socios, con la sola excepción del desafiado. Lo anterior bajo la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: (i) Por causar un daño grave y comprobado, a los intereses y prestigio de la Corporación; (ii) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias asumidas con la Corporación; (iii) Por atribuirse la representación de la Corporación sin estar autorizado por el Directorio; y (iv) Por incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias o de hitos formales relacionados a proyectos que sean adjudicados a la Corporación en calidad de beneficiario, y/o respecto de hitos de proyectos en que se haya adjudicado un financiamiento ya sea en calidad de asociado, subcontratado u otro.
- d) Sanción de expulsión aplicada por la Comisión de Ética y Resolución de Conflictos, de acuerdo a lo regulado en el Artículo Trigésimo Sexto.

Respecto de los Socios Constituyentes, la pérdida de su calidad de socio, implica –a su vez– la pérdida de todo derecho que le hubiese sido otorgado mientras ostentaba dicha calidad, y en particular el derecho de elegir Director.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A LA CALIDAD DE SOCIO.** Las renunciaciones para que sean válidas deberán ser presentadas por escrito, y la firma deberá ser ratificada ante el Secretario del Directorio o ante un Notario Público, debiendo en este último caso, remitirse por carta certificada enviada por el mismo Notario Público, copia de dicha renuncia al Secretario del Directorio. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia surtirá sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea General.

### TÍTULO III: De las Asambleas Generales

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y está conformado por el conjunto de sus Socios. Sus acuerdos obligan a todos los Socios, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos o estos estatutos.



Habr  asambleas generales ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizar  una vez al a o y las Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la Corporaci n. El  ltimo d a h bil (entendi ndose por inh biles s bados, domingos y festivos) del mes de abril de cada a o se celebrar  la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentar  a aprobaci n el balance, estados financieros y memoria del ejercicio terminado el d a treinta y uno de diciembre del a o anterior, y se proceder  a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda, incluyendo la designaci n de una Auditor a Externa, la que deber  realizarse anualmente, para los efectos de la revisi n de las finanzas, de acuerdo a lo se alado en la letra e) del art culo Vig esimo S ptimo.

En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporaci n, a excepci n de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias o al Directorio. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, las reuniones que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendr n el car cter de Asambleas Ordinarias.

**ART CULO D CIMO TERCERO: REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrar n cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos dos Socios, indicando el objeto de la reuni n. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo podr n tratarse los asuntos indicados en la respectiva convocatoria.

**ART CULO D CIMO CUARTO: MATERIAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporaci n y la aprobaci n de sus reglamentos;
- b) De la disoluci n o fusi n de la Corporaci n;
- c) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisi n Revisora de Cuentas si existiere y cuando corresponda, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresi n a la Ley, a los estatutos o al reglamento sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporaci n tenga derecho a entablarles;
- d) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesi n y transferencia de bienes ra ces, a cualquier t tulo, como asimismo de la constituci n de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco a os y del otorgamiento de cr ditos y cauciones en favor de terceros, por m s de cuatro mil unidades de fomento;
- e) Pronunciarse sobre las apelaciones presentadas por los Socios a la aplicaci n por parte de la Comisi n de  tica y Resoluci n de Conflictos de las sanciones se aladas en el Art culo Trig esimo Sexto.
- f) De la compra, venta, permuta, cesi n y transferencia de toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, cuando su monto exceda de cuatro mil unidades de



fomento, y celebrar contratos de promesa sobre los bienes antes mencionados, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles de la Corporación, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas indicadas cuando su monto exceda del valor antes indicado. De la compra, venta, permuta, cesión y transferencia de toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Corporación, cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con las actividades de la Corporación, en todos aquellos casos en que el valor total exceda las cuatro mil unidades de fomento.

- g) Aprobar mediante un quorum mínimo de dos tercios de los asistentes la concurrencia de la Corporación a asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones que reúnan a personas jurídicas o naturales cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Corporación, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones.
- h) Aprobar mediante un quorum mínimo de dos tercios de los asistentes, la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera.
- i) Aprobar mediante mayoría absoluta de los asistentes, y a requerimiento de un mínimo de 2 socios, la disolución total o parcial del directorio en ejercicio, por motivos fundados y antes del término de su respectivo periodo, debiendo sus miembros ser nuevamente designados o elegidos. El mismo quorum se requerirá en caso de aprobar la cesación en el cargo de uno o más miembros del Directorio, por causales que no sean de las señaladas en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d), g) y h) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del Directorio en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CITACIONES A ASAMBLEAS GENERALES.** Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse, por una sola vez, en un diario de circulación nacional en formato papel o web, con al menos cinco y no más de veinte días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General Anual, la que cabe recordar, de acuerdo al Artículo Décimo Segundo de estos estatutos se realizará el último día hábil del mes de abril de cada año, o de la data establecida para la Asamblea Extraordinaria.

En dicha publicación se deberá indicar el día, lugar, hora y las materias que serán tratadas en la reunión. Con todo, podrán celebrarse válidamente las asambleas generales a las que concurran la totalidad de los Socios, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las citaciones a Asambleas Generales, podrán hacerse por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico que el socio tenga registrada en la Corporación. En este caso, la citación deberá cumplir con los plazos y requisitos indicados en el párrafo anterior.

La citación deberá despacharse por el Secretario del Directorio. En el evento que el Secretario no despachare, por caso fortuito o fuerza mayor, las citaciones a Asambleas Generales, lo podrán hacer, en su defecto, dos o más directores o Socios pero, en tal caso, no podrán citar mediante correo electrónico, sino únicamente mediante publicación. Asimismo, se enviará carta certificada al domicilio que los Socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación y no más de veinte días hábiles al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación, no afectará la validez de la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mayoría absoluta de los Socios. Si no se reuniere este *quorum*, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los veinte días corridos siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley y/o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Se considerará la asistencia a las asambleas por parte de los socios, tanto de manera presencial, como por Videoconferencia, siempre y cuando la tecnología a utilizar asegure la conectividad continua y la comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, lo que será previamente certificado por el Secretario del Directorio, o quien lo reemplace, previo a la realización de la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.** Cada Socio tendrá derecho a un voto y serán representados por quien estatutariamente corresponda o por quien haya sido facultado para estos efectos mediante una carta poder simple suscrita por su representante. Los poderes respectivos serán calificados por el Secretario del Directorio, o quien lo reemplace, previo a la realización de la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas generales se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado y custodiado por el Secretario. Estas actas contendrán un fiel extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los representantes de a lo menos dos Socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.



Los representantes de los socios que asistan a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán abstenerse de participar en debates y votaciones en que tenga interés su representado, o lo tengan por sí, ya sea personalmente o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directo a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ROLES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario y Ministro de Fe, quien ostente el cargo de Secretario del Directorio. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### TÍTULO IV: Del Directorio

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio de nueve miembros, el que estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Cinco representantes de los Socios Constituyentes;
- b) Tres representantes del sector privado;
- c) Uno independiente de los socios con experiencia comprobable y conocimiento de la industria y/o los mercados foco del objeto de la Corporación.

Cada Socio Constituyente tendrá derecho a designar un director titular y a su respectivo suplente, que lo reemplazará en caso de simple ausencia. El representante de la Universidad de Chile, como Socio Constituyente, deberá ser funcionario de la misma, nombrado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Se entenderá como representantes del sector privado, a aquellas personas naturales o jurídicas, sean o no socias de la Corporación, que se desempeñen en el sector productivo del ecosistema minero, los que serán elegidos, al igual que sus respectivos suplentes, por la Asamblea General de Socios.

El director independiente y su respectivo suplente, será designado de común acuerdo por los Socios Constituyentes. Deberá ser un profesional con experiencia en temas contables y financieros y conocimiento del ecosistema minero y no podrá tener vínculo ni relación, de ningún tipo, con los demás miembros de la Corporación o del Directorio.

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser nuevamente designados o reelegidos por periodos consecutivos. Los directores ejercerán su cargo



gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Los directores designados o elegidos deberán asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Ningún director designado o elegido podrá haber sido condenado por crimen o simple delito.

En el caso que alguno de los Socios Constituyentes pierda su calidad de Socio, y por ende la posibilidad de designar un Director (Titular y Suplente) de la Corporación, se deberá proceder a convocar una asamblea general extraordinaria de socios, para la elección del director y suplente que lo reemplace. El quorum para dicha elección deberá ser la unanimidad de los asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.** Los directores indicados en el literal b) del Artículo precedente serán elegidos en Asamblea General, de acuerdo a las siguientes normas:

Uno. Las elecciones se realizarán cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

Dos. Cada candidato a director titular se votará en conjunto con su director suplente.

Tres. Cada Socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Cuatro. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir.

Cinco. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Seis. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se resolverá mediante sorteo.

Siete. El recuento de votos será público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VACANCIA DE DIRECTORES.** El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley

o reglamentos o por estos estatutos cesará en sus funciones y se procederá en la forma indicada en el siguiente inciso.

En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, ausencia prolongada o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Si se tratare de un director designado por los Socios Constituyentes, el respectivo Socio procederá a designar su reemplazante.

Para los efectos de este Artículo, se entiende por ausencia prolongada o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

En caso de simple ausencia, será reemplazado por el respectivo director suplente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.** En su primera reunión, después de ser designado o elegido en conformidad a estos estatutos, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, un Tesorero y un Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el asiento correspondiente a la Presidencia del Directorio definitivo para el primer periodo, deberá ser elegido únicamente de entre los representantes de los socios constituyentes.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Segundo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

El Director Independiente no podrá asumir ningún cargo dentro del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Serán deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; excepto aquellos que son de competencia exclusiva de la Asamblea General de socios;
- c) Aprobar los planes, proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;



- d) Será el órgano encargado de aprobar el plan de negocios de la Corporación. De esta forma le corresponderá establecer los productos y servicios que el Centro entregará, la organización administrativa interna y demás temas que le permita a la Corporación financiar su quehacer y en definitiva darle sustentabilidad en el tiempo;
- e) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Proponer los reglamentos necesarios para la Corporación y órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
- g) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Citar a Asamblea General a los Socios, tanto ordinaria como extraordinaria, cuando sea necesario o lo solicite por escrito a lo menos por dos socios, indicando el objeto de la reunión;
- i) Nombrar comisiones de trabajo que estime convenientes;
- j) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo;
- l) Remitir periódicamente memoria y balance a los organismos pertinentes, conforme a la legislación vigente;
- m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- n) Definir y elegir los cargos directivos, acorde con las necesidades del Centro;
- o) Determinar la estrategia de la Corporación; y
- p) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.** Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para realizar los más diversos actos y celebrar toda clase de convenciones y contratos, siempre que no se trate

de asuntos que sean competencia de la Asamblea General. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Directorio podrá:

Uno. Suscribir y ordenar suscribir y aprobar y ordenar aprobar la suscripción, los contratos de trabajo de los trabajadores de la Corporación y ponerles término.

Dos. Suscribir y ordenar suscribir, aprobar y ordenar aprobar la celebración de contratos de arrendamiento, subarriendo, leasing, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie, sea nominado o innominado, que se relacionen directamente con los fines de la Corporación, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Corporación; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Corporación.

Tres. Suscribir y ordenar suscribir, aprobar y ordenar aprobar la compra, venta o permuta de valores a favor de la Corporación y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales hasta por un valor de cuatro mil unidades de fomento, con imposibilidad de hacer compras parceladas o derechos sobre estos, valores mobiliarios, como asimismo acciones, debentures, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, bonos u otros hasta por el mismo monto señalado, y celebrar contratos de promesa sobre los bienes antes mencionados, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles de la Corporación, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales indicadas.

Cuatro. Suscribir y ordenar suscribir, aprobar y ordenar aprobar la compra, adquisición, venta y enajenación, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas, prohibiciones u otros gravámenes, por un plazo de hasta cinco años, para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general; por hasta un valor de cuatro mil unidades de fomento.

Cinco. Aprobar y ordenar aprobar y ordenar entregar y tomar en arrendamiento, comodato, usufructo, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles.

Seis. Abrir, aprobar y ordenar la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda



nacional, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; por hasta un valor de cuatro mil unidades de fomento.

Siete. Administrar, ordenar administrar y autorizar al Gerente General u otro Director la administración de las cuentas corrientes bancarias de que la Corporación sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia; girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras nacionales o extranjeras.

Ocho. Aprobar y ordenar la realización de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro, por hasta un valor de cuatro mil unidades de fomento.

Nueve. Comprar, aprobar y ordenar la compra y adquisición a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Corporación, cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con las actividades de la Corporación, siempre y cuando el valor total de los muebles indicados no sea superior a cuatro mil unidades de fomento.

Diez. Aceptar y ordenar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Corporación, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes, por hasta un valor de cuatro mil unidades de fomento.

Once. Aprobar y ordenar el cobro de todo cuanto se adeude a la Corporación por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Corporación.



Doce. Aprobar y ordenar aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Corporación para la seguridad de sus créditos.

Trece. Aprobar y ordenar el giro, aceptación, endoso en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio; pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera.

Catorce. Representar y delegar la representación a la Corporación ante toda clase de organismos de previsión públicos o privados, Instituciones de Salud Previsional, y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.

Quince. Representar y delegar la representación a la Corporación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales o judiciales, empresas u organismos de Derecho Público, fiscales, semi-fiscales o autónomos, incluyendo, y sin que esta descripción sea taxativa sino meramente ejemplar, el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar o impugnar sus resoluciones.

Dieciséis. Aprobar y ordenar el registro y renovación, tanto en Chile como en el extranjero, la inscripción de marcas comerciales y modelos de utilidad, patentes de invención, diseños y dibujos industriales, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, esquemas de trazados o topografías de circuitos integrados, y en general, de cualquier derecho de propiedad industrial susceptible de registro, así como también oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Registrar y realizar, tanto en Chile como en el extranjero, cualquier gestión tendiente a la protección de los derechos de autor sobre cualquier tipo de obra artística, científica o literaria, considerando especialmente a los programas computacionales o *software*, sea que dichas gestiones se realicen ante el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, o ante cualquier ente público o privado, incluidas aquellas entidades de gestión colectiva de derechos legalmente constituidas.

Diecisiete. Aprobar u ordenar y delegar el retiro de correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Corporación, sea certificada u ordinaria.

Dieciocho. Aprobar, ordenar y delegar la representación de la Corporación con las facultades



de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en esta parte.

Diecinueve. Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades.

Veinte. Representar y delegar la representación de la Corporación en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Corporación sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución o liquidación.

Veintiuno. Conformar las comisiones técnicas que juzgue necesarias para el cabal cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Corporación;

Veintidós. Aprobado por la Asamblea de Socios, mediante un quorum mínimo de dos tercios de los asistentes, concurrir, en representación de la Corporación, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, como asimismo a Asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones que reúnan a personas jurídicas o naturales cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Corporación, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones.

Limitaciones para la Administración del Directorio: a) La facultad de contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro contenida en el numeral seis precedente, podrá ser ejercida hasta por un monto máximo de cuatro mil unidades de fomento por año calendario. Para la contratación de toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro por un monto superior al señalado deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General. En el caso de los socios de la Corporación que requieren autorización de sus órganos internos o externos para el debido ejercicio de estas u otras facultades, la Asamblea General deberá considerar en los acuerdos la acreditación de cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios aplicables a cada socio, según corresponda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, o quien lo subrogue.

Los acuerdos del Directorio serán ejecutados por el Presidente o por la persona o personas a quienes el Directorio delegue las facultades necesarias para ello.

El Directorio sesionará, por lo menos, cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. Se podrán realizar sesiones presenciales y no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.



Tratándose de sesiones no presenciales, se deberá indicar en la convocatoria la hora límite para que los directores comuniquen sus votos respecto a los asuntos sometidos a su consideración.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta de la sesión de Directorio, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, ya sea a requerimiento del Presidente o de dos Directores, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a enviar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## TÍTULO V: Del Presidente

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Corresponde especialmente al Presidente del Directorio que lo será además de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades del Directorio y de los poderes y restricciones que éste hubiere establecido;
- b) Convocar, presidir y formar la tabla de reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Directorio o a terceras personas;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, esto último apoyado por la realización de una Auditoría Financiera Externa, la cual también deberá ser carácter anual
- f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;



- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- h) Promover y supervigilar el cumplimiento de los convenios y otros compromisos entre las instituciones Socias y entre éstas y otros organismos públicos y privados;
- i) Proponer al Directorio la aceptación de donaciones y aportes a la Corporación;
- j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

En caso de simple ausencia, el Presidente será subrogado por su suplente y en ausencia de este por el director que designen por mayoría simple los miembros presentes en la sesión de que se trate. En los demás casos de imposibilidad se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo Segundo.

## TÍTULO VI: Del Secretario y del Tesorero

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales de socios y publicar los avisos de citación de las mismas, en el caso que corresponda;
- c) Redactar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo a las instrucciones del Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.



- f) Actuar como Ministro de Fe de las sesiones de Directorio, de las votaciones que se efectúen en la Corporación y, en general, de todas aquellas actuaciones que así lo requieran;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) Aquellas funciones que sean indicadas por las leyes y sus reglamentos; y
- j) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden o que se establezcan en estos estatutos.

En el caso de simple ausencia, el Secretario será subrogado por su suplente y en ausencia de este por el director que se designe por mayoría simple los miembros presentes en la sesión de Directorio de que se trate. En los casos de imposibilidad, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo Segundo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES DEL TESORERO.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General de socios;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) Aquellas funciones que sean indicadas por las leyes y sus reglamentos; y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden o que se establezcan en estos estatutos.

En caso de simple ausencia, el Tesorero será subrogado por su suplente y en ausencia de éste por el director que designe el Directorio. En los demás casos de imposibilidad, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo Segundo.



## TÍTULO VII: Del Gerente General

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Directorio designará a un Gerente General, quien será remunerado y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones de este, sólo con derecho a voz. El Gerente General, no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Corporación, no pudiendo tener la calidad de socio de la Corporación.

El Directorio podrá delegar sus facultades en el Gerente General, que será responsable de la administración ejecutiva de la Corporación.

El Gerente General de la Corporación responderá directamente al Directorio y a disposición del mismo, dicho cargo podrá ser denominado “Director Ejecutivo”, manteniendo idénticas funciones.

## TÍTULO VIII: Comités

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMITÉS.** Para el funcionamiento de la Corporación, ésta podrá organizar su trabajo en al menos dos Comités Técnicos para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas. Para ello podrá contar con la asesoría de terceros independientes, cuyas recomendaciones no serán vinculantes para la Corporación. La decisión de crear estos comités técnicos recaerá en el Directorio, así como la elección de sus miembros.

## TÍTULO IX: Del Patrimonio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN.** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a la suma de quinientos mil pesos aportada por los constituyentes en partes iguales. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CUOTA ORDINARIA ANUAL Y CUOTA DE INCORPORACIÓN.** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General



Ordinaria, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias para efectos de los socios Constituyentes, deberán contemplar un mínimo de 1 UF y un máximo de 10 UF anuales, eximiéndolos de dichos pagos durante los primeros diez años desde la Constitución de la Corporación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: CUOTA EXTRAORDINARIA.** El Directorio de la Corporación podrá proponer que se fije una cuota extraordinaria, no pudiendo ser su valor inferior a 1 ni superior a 10 UF mensuales. La que deberá ser acordada por dos tercios de los directores. Dicha propuesta deberá ser presentada para su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria, y deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los Socios asistentes. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino, con el voto favorable de los dos tercios de los Socios asistentes.

## TÍTULO X: De la comisión Revisora de Cuentas

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

En la Asamblea General Ordinaria los socios elegirán, de entre ellos mediante votación secreta, y resultandos electos los candidatos que reúnan las más altas mayorías de las preferencias de los miembros presentes, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos de la Corporación, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre en mora, a fin de que investigue la causa y procure obtener su pago;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas de la Corporación y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare en el ejercicio de su cometido;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma como se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que entregue el Tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario.



La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, quien no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. Quien tenga la segunda mayoría será el segundo miembro de la Comisión y además quien reemplazará en todas sus atribuciones al Presidente, en caso de ausencia de éste. Si se produjera la vacancia simultánea de ambos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con el que se encuentre en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

El cargo de Director es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

## TÍTULO XI: De las Sanciones y de la Comisión de Ética y Resolución de Conflictos

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SANCIONES.** La Comisión de Ética y Resolución de Conflictos de la Corporación ejercerá la potestad disciplinaria sobre sus asociados y conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos pudiendo sancionar a los Socios o sus representantes, por las faltas y transgresiones que cometan, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación por escrito, en caso de faltas leves.
- b) Suspensión hasta por tres meses en los siguientes casos:
  - 1) Aplicación de tres o más amonestaciones escritas en el periodo de 6 meses.
  - 2) Incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo letras b) y f).
  - 3) Atraso superior a noventa días hábiles en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir con la obligación morosa.
  - 4) Tres inasistencias injustificadas dentro del periodo de un año a cualquier asamblea o reunión citada por la Corporación.

Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética y Resolución de Conflictos haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- c) Expulsión, de acuerdo con las siguientes causales:
  - 1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos.
  - 2) Provocar grave daño de palabra, por escrito o con sus obras a los intereses de la Corporación.
  - 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra b) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.



- 4) Por no declarar potenciales conflicto de interés que ponen en riesgo el prestigio o el patrimonio de la Corporación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN.** La Comisión de Ética y Resolución de Conflictos, estará compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General de socios, que deberán tener la calidad de Socios de la Corporación. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de miembro de esta Comisión, será incompatible con el de Director de la Corporación.

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, debiendo designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a cada sesión. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Serán atribuciones de esta Comisión:

- a) Llevar a cabo los procesos disciplinarios y aplicar las medidas señaladas en el Artículo precedente de los presentes Estatutos.
- b) Resolver en el ejercicio de su competencia, los conflictos suscitados entre los socios, promoviendo la conciliación entre las partes en cumplimiento de las obligaciones que emanan de los presentes estatutos.
- c) Resolver la expulsión de un integrante de la Corporación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DERECHO A DEFENSA.** Antes de aplicar la sanción a un socio, la Comisión de Ética deberá oír los descargos o defensas del socio en cuestión, a menos que el interesado no se presente a la audiencia fijada para estos efectos. Lo anterior, luego de haber remitido a lo menos dos citaciones por carta certificada al domicilio que el respectivo socio, tenga registrado en la Corporación.

Las sanciones serán notificadas en forma personal al afectado o mediante carta certificada enviada al domicilio que registra en la Corporación.

De toda medida disciplinaria, el sancionado podrá presentar apelación ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días corridos desde la respectiva notificación, la que resolverá en definitiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: REEMPLAZO DE MIEMBROS.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, expulsión o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética y Resolución de Conflictos para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo durante el tiempo que faltare para completar el período del miembro afectado por la inhabilidad o imposibilidad. El reemplazante deberá ser representante de un socio activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de dos reuniones consecutivas.

## TÍTULO XII: De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** La Corporación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada especialmente para dicho objeto. Para la modificación de los estatutos se requerirá del acuerdo adoptado por al menos los dos tercios de los Socios presentes. El acta donde conste la reforma de los estatutos deberá ser aprobada ante el Ministro de Fe respectivo y reducida a escritura pública, que será suscrita en representación de la Asamblea por su Presidente y por dos representantes elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la ocasión.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo precedente. Acordada la disolución voluntaria, o disuelta la Corporación por cualquier motivo, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, que designe la mencionada Asamblea.

### Disposiciones Transitorias

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio de la Corporación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo Vigésimo, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes suscribirán más abajo este documento y que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la que deberá celebrarse dentro de los 90 (noventa) días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: René Alejandro Jofré Cáceres, cédula nacional de identidad número siete millones cero ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno guion seis, Académico Departamento de Ingeniería Matemática, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Director representante universidad constituyente, representado en este acto por Gabriel Jofré Celis, cédula nacional de identidad diecisiete millones quinientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis guión dos, según consta en Mandato General otorgado el ocho de enero de dos mil dieciocho ante Notario Suplente de la Sesenta y Siete Notaria de Santiago, Repertorio N° 77; Aldo Cipriano Zamorano, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos catorce guion seis, Director de Escuela, Dirección de Extensión y DICTUC de la Pontificia Universidad Católica



de Chile, Director representante universidad constituyente; Marcos Crutchik Norambuena, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos mil ciento trece guion dos, Decano Facultad de Ingeniería, Universidad de Antofagasta, Director representante universidad constituyente; Jorge Pontt Olivares, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos veinticuatro mil cero cincuenta y uno guion seis, Profesor adjunto del Departamento de Electrónica de la Universidad Técnica Federico Santa María, Director representante universidad constituyente; Juan Cariamo Zerene, cédula nacional de identidad número once millones quinientos mil trescientos setenta y nueve guion ocho, en su calidad de administrador de la empresa Minnovex SpA, Director representante socio constituyente; Marcos Lima Aravena, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento diecinueve mil novecientos sesenta y tres guion cuatro, Consultor, Director representante del sector privado; Ivan Valenzuela Rabi, cédula nacional de identidad número seis millones cero ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos guion cero, CEO EcoMetales Limited, Director representante sector privado; Christian Riedel, cédula de identidad extranjero número veinticinco millones quinientos sesenta mil setecientos cincuenta y seis guion uno, Gerente General GHH Chile SpA, Director representante sector privado; Elias Arze Cyr, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco guion cinco, Director independiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Durante el período de conformación de la Corporación, y por el período de 6 meses contados desde la obtención del RUT desde el Servicio de Impuestos Internos, las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas de acuerdo a los quorum establecidos en artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos, debiendo en todo caso, dejarse constancia de la opinión de las minorías.

Durante dicho período se formará una comisión asesora transitoria con participación activa de representantes de las cinco instituciones constituyentes, para apoyar las principales decisiones relativas a:

1. La nominación de personas para ocupar los cargos principales: Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerente Comercial y Gerente de Administración.
2. Materias de difusión, promoción y marketing.
3. Materias de gestión comercial.
4. Asuntos de gestión administrativa.

Dicha comisión asesora transitoria será coordinada por un representante de la Universidad de Chile que ésta designe para tales efectos, o su suplente.

El Directorio podrá mantener en funcionamiento esta comisión, una vez transcurrido el periodo de 6 meses, por el plazo que estime conveniente, estableciendo la forma de elección del coordinador de ella y podrá establecer la creación de nuevos cargos así como su funcionamiento interno.



**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La participación de las universidades y de cualquier otra entidad que se encuentre en la misma situación como Socio de la Corporación quedará supeditada, en los casos que corresponda, a la aprobación de los órganos o actos administrativos respectivos, conforme lo dispongan sus Estatutos o normativas internas

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Los presentes otorgan poder especial al abogado Paulina Fuentes Viveros, para que por sí o a través de la persona que delegue el encargo, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, pudiendo aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación a cualquier reparo que efectúe cualquiera de las autoridades competentes, pudiendo al efecto otorgar las escrituras públicas que fuere necesarias para la obtención de la personalidad jurídica.

**PERSONERÍAS:** La personería de Don **ENNIO VIVALDI VÉJAR** para representar a la **UNIVERSIDAD DE CHILE** consta de Decreto Supremo de Educación, número ciento noventa y nueve de quince de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en relación con el DFL número tres del año dos mil seis del Ministerio de Educación, que contiene los Estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de Don **IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ** para representar a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, consta del Decreto número veintitrés guion dos mil diez de la Congregación para la Educación Católica (para los Institutos de Estudio), de fecha quince de enero de dos mil quince, protocolizado bajo el número quinientos cuarenta guion dos mil quince de la Décima Notaría de Santiago de Doña Valeria Ronchera Flores, con fecha tres de marzo de dos mil quince, repertorio número mil seiscientos diecisiete guion dos mil quince.

La personería de Don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES** para representar a la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, consta en Decreto Supremo de Educación número doscientos treinta y siete de seis de agosto de dos mil dieciocho.

La personería de Don **DARCY FUENZALIDA O'SHEE** para representar a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**, consta en el Decreto del Presidente del Consejo Superior número uno guion dos mil dieciocho del catorce de septiembre de dos mil dieciocho, protocolizado con fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, en el registro respectivo con el número cuatro mil quinientos sesenta y siete guion dos mil dieciocho, ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Valparaíso, señor Juan Andrés Riveros Donoso.

La personería de Don **JUAN CARIAMO ZERENE** y Don **PEDRO ANDRÉS COSTA LAGOS** para representar a **MINNOVEX SpA**, consta en acta de segunda junta de accionistas de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública de



fecha dos de agosto de dos mil diecisiete suscrita ante el notario público de Santiago Eduardo Javier Diez Morello.

FIRMAN:

I. INSTITUCIONES CONSTITUYENTES:

UNIVERSIDAD DE CHILE:



Nombre: ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR

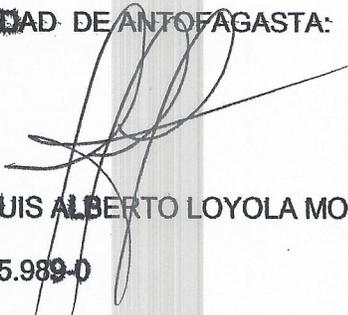
RUN: 5.464.370-5

Cargo: Socio Constituyente

Firma:



UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA:



Nombre: LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES

RUN: 4.625.989-0

Cargo: Socio Constituyente

Firma:



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE:

Nombre: IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ

RUN: 6.370.297-8

Cargo: Socio Constituyente

Firma:



*Handwritten signature of Ignacio Sánchez Díaz*



UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA:

Nombre: DARCY FUENZALIDA O'SHEE

RUN: 6.888.256-7

Cargo: Socio Constituyente

Firma:



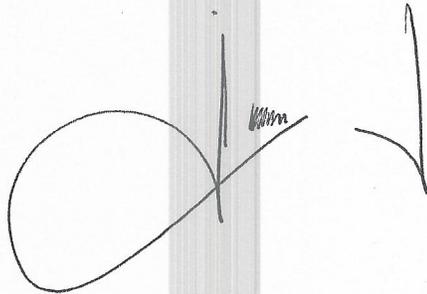
MINNOVEX SpA:

Nombre: JUAN CARIAMO ZERENE

RUN: 11.500.379-8

Cargo: Socio Constituyente

Firma:



Nombre: PEDRO ANDRÉS COSTA LAGOS

RUN: 8.308.257-7

Cargo: Socio Constituyente

Firma:



II.DIRECTORIO PROVISORIO:



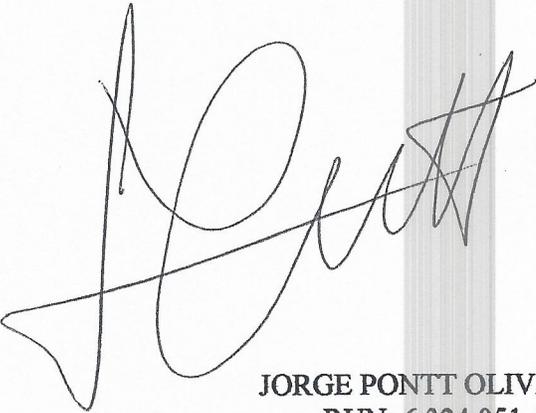
**ALDO CIPRIANO ZAMORANO**

RUN: 5.194.614-6  
Director de Escuela,  
Dirección de Extensión y DICTUC,  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
Director  
Representante universidad constituyente



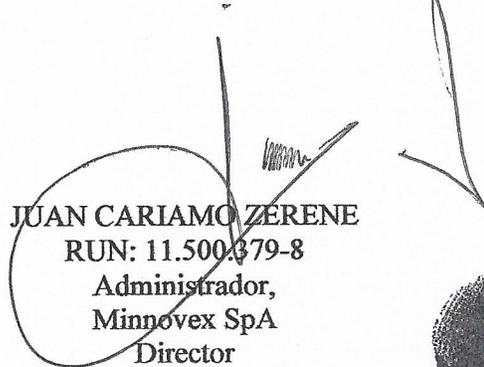
**MARCOS CRUTCHIK NORAMBUENA**

RUN: 4.300.113-2  
Decano Facultad de Ingeniería,  
Universidad de Antofagasta  
Director  
Representante universidad constituyente



**JORGE PONTT OLIVARES**

RUN: 6.324.051-6  
Académico Departamento de Electrónica,  
Universidad Técnica Federico Santa María  
Director  
Representante universidad constituyente



**JUAN CARIAMO ZERENE**

RUN: 11.500.379-8  
Administrador,  
Minnovex SpA  
Director  
Representante socio constituyente

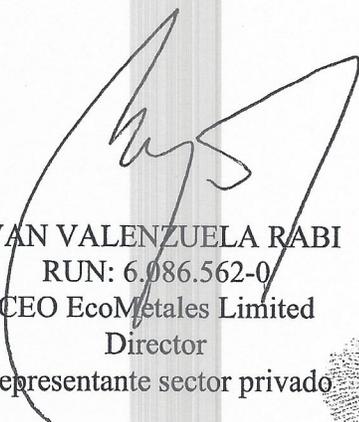




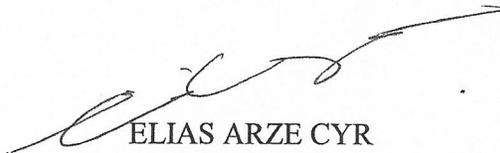
CHRISTIAN RIEDEL  
RUN: 25.560.756-1  
Gerente General GHH Chile SpA  
Director  
Representante sector privado



MARCOS LIMA ARAVENA  
RUN: 5.119.963-4  
Consultor  
Director  
Representante del sector privado



IVAN VALENZUELA RABI  
RUN: 6.086.562-0  
CEO EcoMetales Limited  
Director  
Representante sector privado



ELIAS ARZE CYR  
RUN: 6.195.835-5  
Consultor  
Director  
Director independiente





GABRIEL JOFRÉ CELIS  
RUN: 17.596.946-2  
En representación de  
RENÉ ALEJANDRO JOFRÉ CÁCERES  
Académico Departamento de ingeniería Matemática  
Universidad de Chile  
Director  
Representante universidad constituyente

*Day Fe y Autorizo*

*Santiago  
20 de Diciembre 2018.*

